

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Dos Aguas

2024/04594 Anuncio del Ayuntamiento de Dos Aguas sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de pastos, hierbas y rastrojeras.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de octubre de 2023 de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de pastos, hierbas y rastrojeras en este municipio, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que tuvo lugar con fecha 21 de febrero de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición pública y audiencia previa, no se han presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 10b) y 46 DE LA Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Alcalde.

Dos Aguas, a 8 de abril de 2024. —El alcalde, Juan Antonio Díaz Torralba.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS AGUAS

ORDENANZA DE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Que formula la Comisión Local de Pastos de Dos Aguas, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo III, Artículo 98 y siguientes de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el punto de vista productivo, la Ganadería ocupa en nuestros días un ámbito reducido en la economía de nuestro Término Municipal, por lo que podríamos clasificarla como una actividad que se viene manteniendo a lo largo de varias generaciones, y aún no comprendiendo un amplio sector social, no podemos olvidarnos del reconocimiento a estas personas que vienen ejerciendo esta actividad a lo largo de los años, y que hoy en día ya es costumbre y parte de la historia de nuestro municipio.

Así mismo no podemos olvidarnos de una serie de circunstancias como son la permanente reducción de las superficies pastables consecuencia de los procesos de urbanización, el envejecimiento de la población dedicada al sector, pequeñas explotaciones que practican la trashumancia, que manifiestan la reducción de las rentas derivadas de este sector.

También cabe destacar la aparición de la Ley 6/2003 de 4 de marzo del 2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana, que regula la ordenación de la actividad económica ganadera dentro del marco de la Comunidad Europea y en los términos dispuestos en nuestra Constitución de 1978 y donde se establecen las normas procesales y de procedimiento administrativo que se derivan de las particularidades del derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Valenciana y que atendiendo al principio de descentralización delega en los Ayuntamientos competencias como la regulación y adjudicación de los Pastos, para los que se establece la creación de una Comisión Local de Pastos de carácter obligatorio general en todos los municipios.

La actividad productiva ganadera contribuye, tanto directa como indirectamente, al sostenimiento económico de un buen número de familias de la Comunidad Valencia. Se asienta perfectamente en los municipios de interior, de predominio del sector primario, que vienen sufriendo en las últimas décadas un fenómeno de descenso de la población, que a su vez lleva a un constante abandono de los procesos de cría animal.

Además de generar rentas y fijar población en el medio rural, la ganadería cumple también una importante función en este entorno en relación con la preservación del medio y el mantenimiento de la biodiversidad. Los modos de producción animal extensivos tradicionales permiten estabilizar los ecosistemas bajo criterio de sostenibilidad, como lo demuestra la convivencia de los sistemas agro-silvo-pastorales hasta bien entrado el siglo XX.



Por todo lo cual, y con el objeto de regular estas competencias atribuidas por Ley en el ámbito de nuestro municipio, la Comisión Local de Pastos elabora la siguiente propuesta de Ordenanza Municipal:

CAPITULO I.- SUPERFICIE

Artículo 1. Superficie del término municipal

La superficie catastral del término municipal es de 12.024,87 Hectáreas, correspondiendo a suelo rústico la cantidad de 12.006,06 Hectáreas.

De dicha superficie se encuentran sometidos al régimen de ordenación de su aprovechamiento, los siguientes terrenos:

<i>A.- Terrenos dedicados a viñas, olivar, huertas y regadíos:</i>	<i>165,00 Has.</i>
<i>B.- Terrenos parcelas totalmente cercadas:</i>	<i>263,00 Has.</i>
<i>C.- Terrenos de montes catalogados pastos nemorales:</i>	<i>1.650,00 Has.</i>
<i>D.- Terrenos árboles frutales:</i>	<i>611,00 Has.</i>
<i>E.-Terrenos repoblación forestal, prohibición de pastoreo:</i>	<i>1.233,00 Has.</i>
<i>F.- Terrenos finca segregada "Paridera Roya" extensión enclavados 1.368 Has., excluidas.</i>	
<i>G.- Terrenos suelo urbano y urbanizable (según PGOU):</i>	<i>18,79 Has.</i>
<i>H.- Terrenos eriales y tierras no labradas no incluidos en alguna de las clases anteriores:</i>	<i>7.396,08 Has.</i>

Excluyendo de esta extensión total del término los terrenos exceptuados por estas Ordenanzas, queda una extensión para el aprovechamiento sujeto a las mismas de 7.220 Has.

Artículo 2. Terrenos excluidos

De la superficie total pastable del término municipal quedan excluidos de ordenación los siguientes terrenos:

- Fincas cercadas con carácter permanente, bien de forma natural o artificial.*
- Superficies de viñedos, olivares, algarrobos o regadío.*
- Montes de dominio público, los de utilidad pública y los protectores.*
- Fincas enclavadas en las superficies excluidas cuando el único acceso practicable para el ganado sea a través de éstas.*



CAPITULO II.- POLIGONOS, CUARTOS O ZONAS

Artículo 3. Polígonos y subdivisiones

Los Polígonos, cuartos o zonas en que queda dividido el término, a efectos de aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras, son los siguientes:

Polígono 1: Cuarto Arriba

Tiene una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 2.920 Has.

Denominado y delimitado de la forma siguiente: comprende los polígonos

Lindes:

Norte. Término de Macastre

Este. Cuarto Abajo, línea recta por "La Garita".

Sur: Río Júcar y Cortes de Pallás.

Oeste: Cortes de Pallás y Yátova.

Polígono 2: Cuarto Abajo

Tiene una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 2.900 Has.

Denominado y delimitado de la forma siguiente: comprende los polígonos

Lindes:

Norte. Términos municipales de Alborache y Turís.

Este. Términos municipales de Real, Lombai y Tous.

Sur: Río Júcar y Millares.

Oeste: Cuarto Arriba (línea recta por "La Garita").

Polígono 3: Anexos "Paridera Roya"

Tiene una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 720 Has.

Denominado y delimitado de la forma siguiente: comprende los polígonos

Lindes:

Se componen de fincas que limitan con la segregada de Paridera Roya, perfectamente delimitada.



Polígono 4: "Paridera Roya"

Tiene una extensión superficial pastable sujeta al régimen de ordenación de 680 Has.

Denominado y delimitado de la forma siguiente: comprende los polígonos

Lindes:

Se trata de la finca segregadas, siendo un enclave dentro del Cuarto Abajo con entrada perfectamente delimitada.

Tiene una extensión superficial en hectáreas pastables sujetas al régimen de ordenación y sujeta a aprovechamiento: 7.220 Has.

CAPITULO III. EPOCAS Y DURACION Y CLASE DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 4. Épocas. Año Ganadero y control de cultivos

Las temporadas a efectos de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras serán las siguientes para cada uno de los polígonos citados.

Para los Polígonos del 1 al 5 las temporadas son:

Invierno del 1 de noviembre al 30 de abril

Verano del 1 de mayo al 30 de agosto, prorrogables al 31 de octubre.

Artículo 5. Reservas

Se reserva para el aislamiento del ganado enfermo el Polígono _____.

Artículo 6. Rastrojeras

Las rastrojeras sólo se permiten en zonas de secano y comprenderán todos los aprovechamientos en cuanto se hayan levantado las cosechas.

Artículo 7. Limitaciones y circunstancias especiales

La Comisión Local de Pastos determinará, a petición del ganadero, la entrada para pastar las fincas con cosecha deficientes, no recolectadas o aprovechadas por su cultivador, oído éste y acorde a las fechas usuales al tipo de cosecha y la variabilidad por la dependencia de los cambios climáticos.

El ganado no podrá permanecer en los barbechos labrados y preparados para su siembra inmediata nada más que 15 días; y, en todo caso se prohíbe la entrada de ganados en los terrenos



de aprovechamiento hasta pasados 06 días, cuando se hayan producido lluvias intensas o recientes.

CAPITULO IV. ABREVADEROS Y ALBERGUES

Artículo 8. Ubicación de los abrevaderos y albergues

Los polígonos número 1 al 4 tienen varios abrevaderos o cauce de agua situados en los sitios o parajes conocidos:

Polígono 1: Cuarto Arriba. Tiene cuatro abrevaderos o cauces de agua, con acceso por vereda o azagador perfectamente delimitado y ubicados en fincas particulares desde tiempo inmemorial.

Polígono 2: Cuarto Abajo. Tiene cuatro abrevaderos o cauces de agua, con acceso por vereda o azagador perfectamente delimitado y ubicados en fincas particulares desde tiempo inmemorial.

Polígono 3: Anexos "Paridera Roya". No dispone de abrevadero propio pero de tiempo inmemorial dispone de autorización a través de una fraja de 60 metros para acceder a un abrevadero denominado "Fuente El Chorret" con acceso por vereda o azagador perfectamente delimitado y ubicados en fincas particulares, encontrándose en el Cuarto Abajo a unos 500 metros.

Polígono 4: "Paridera Roya". Tiene tres abrevaderos, dos cisternas y un pozo.

CAPITULO V. VIAS PECUARIAS Y OTRAS SERVIDUMBRES DE PASO DE GANADO

Artículo 9. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias existentes en el término municipal son las siguientes:

CAÑADA REAL DE CASTILLA
AGAZADOR DEL CORRAL DEL ROYO
COLADA DE LA UMBRIRICA DE ROVIARA
AGAZADOR DE LA GARITA
AGAZADOR DE LA FUENTE DE LA MARQUESA
AGAZADOR DE LA FUENTE DEL RODANILLO
AGAZADOR DE LA FUENTE DE EL CHORRET
VEREDA DE PUENTE MILLARES O MOJÓN GORDO



En cuanto al trazado, anchura y demás características de las referidas Vías Pecuarias véase el anexo sobre las mismas que se acompaña a estas Ordenanzas.

Artículo 10. Otras servidumbre de paso del ganado

Voluntariamente o adquiridas por prescripciones, existen con las finalidades, anchura y sobre los predios que se indican: _____.

Los caminos rurales del término municipal en los que se autoriza el tránsito de la ganadería y se incluye como anexo a la presente Ordenanza. Los rebaños de ganaderos con derecho a pastoreo en el término municipal, podrán transitar tanto por las Vías Pecuarias, que son específicas para ellos, como por otros caminos rurales de determinada anchura del término municipal que se autorice, poniendo especial cuidado en evitar daños en las fincas colindantes de los mismos.

La responsabilidad de los daños que se originen por motivos de tránsito recaerá en los ganaderos que tengan reconocimiento de pastoreo en el polígono, cuarto o zona donde se encuentre ubicada la vía. En ningún caso podrán los ganaderos detenerse en los caminos o servidumbres de paso de ganado, impidiendo o dificultando el tránsito de vehículos, debiendo por el contrario favorecerlo en todo momento.

CAPITULO VI. COMUNIDADES DE PASTOS

Artículo 11. Comunidades de Pastos

En el término municipal de Dos Aguas no existe Mancomunidades de Pastos

CAPITULO VII. REBAÑO BASE, CUPOS Y PRECIOS

Artículo 12. Rebaño base

El número de cabezas de ganado que compone un rebaño base en el término municipal, según indicación de la Comisión Local de Pastos, no sobrepasarán las 200 cabezas en seco, incluido el desvieje y/o la cría.

Las crías, no se computarán para ningún efecto, considerándose como tales hasta el 30 de mayo. De mayo a octubre pagarán como res mayor.

El número de hectáreas que precisa cada res para su sostenimiento en los Polígonos números del 1 al 4 es de 2 Hectáreas.



Artículo 13. Número máximo de reses

El número de reses máximo permitida para cada uno de los Polígonos será el de:

Polígono 1: Cuarto Arriba: 1460 cabezas (560 lanar y 900 caprino).

Polígono 2: Cuarto Abajo: 1460 cabezas (560 lanar y 900 caprino).

Polígono 3: Anexos "Paridera Roya": 360 cabezas (136 lanar y 224 caprino).

Polígono 4: "Paridera Roya": 340 cabezas (130 lanar y 210 caprino).

En caso de que el número de reses del término municipal a efecto de disfrute de pastos fuese inferior o superior al de los cupos expresados se procederá a su adjudicación conforme se indica en el CAPITULO IV Artículo 105 y siguientes de la Ley 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 14. Derechos reconocidos

Siguiendo la costumbre recogida en antiguas Ordenanzas, se adjudicarán los pastos entre los ganaderos con derechos reconocidos y que tienen explotaciones pecuarias permanentes.

La Comisión Local de Pastos, extenderá un documento a cada uno de aquellos ganaderos en donde se haga constar las características concretas de su explotación pecuaria.

CAPITULO VIII. ADJUDICACIONES Y SUBASTAS

Artículo 15. Formas de adjudicación

La adjudicación de los pastos sujetos al régimen común de ordenación de su aprovechamiento se realizará por el Ayuntamiento en las formas siguientes:

- a) Adjudicación directa conforme a criterios objetivos de preferencia*
- b) Subasta pública de los pastos no concedidos por el procedimiento anterior.*

Artículo 16. Condiciones de los ganaderos

Sólo podrán acceder a este régimen común de ordenación de los aprovechamientos los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan las condiciones sanitaria, técnicas y de bienestar animal exigidas por la Ley 6/2003 de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

La ordenanza de pastos, hierbas y rastrojeras del municipio podrá establecer el requisito de la previa inscripción de los ganaderos en un registro de beneficiarios de los aprovechamientos de los pastos de su término.



Artículo 17. Criterios de preferencia en la adjudicación

Los pastos serán adjudicados a solicitud de los titulares de explotaciones ganaderas en el plazo de 15 días.

Los primeros pastos a adjudicar serán los comunales, asignando a cada ganadero residente las hectáreas de pastos que le correspondan en función de las unidades de ganado mayor que realmente disponga, siendo entonces cuando podrán adjudicarse pastos a ganaderos de municipios limítrofes.

Posteriormente, se repartirá el resto de superficies aprovechadas, teniendo preferencia las explotaciones ganaderas con unidades productivas en el término municipal respecto a las explotaciones con unidades de términos limítrofes, y las de éstas respecto de las demás.

Si dentro del mismo orden de preferencia coinciden solicitudes sobre el mismo polígono que superen la carga ganadera establecida en la ordenanza de pastos, tendrán preferencia las explotaciones que tengan calificación sanitaria; en segundo lugar las que formen parte de una agrupación de desarrollo ganadero a que se refiere el artículo 38 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y finalmente las que lo tuvieran adjudicado en los años anteriores.

Artículo 18. Subasta Pública

Los pastos que no hayan sido objeto de adjudicación por el procedimiento previsto en los artículos anteriores, lo serán mediante subasta pública celebrada por el Ayuntamiento, a la que podrán acudir cualesquiera titulares de explotaciones pecuarias, sin distinción de su procedencia, y sin otros requisitos que los previos en esta Ordenanza.

La subasta se convocará, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de quince días a su celebración, que será al menos antes de un mes de la fecha fijada para el comienzo del aprovechamiento, y en el local donde haya de verificarse, indicando el día, hora y lugar donde vaya a tener efecto.

Se celebrará una primera subasta al alza sobre el tipo señalado en la convocatoria, y en el caso de no adjudicarse la totalidad de los polígonos se celebrará una segunda subasta en el plazo de 10 días desde la celebración de la primera, siendo el tipo el 80% del que sirvió para la primera.

Artículo 19. Régimen de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de aprovechamiento serán por el plazo de un año, aunque también se puede prever su vigencia indefinida en tanto no se modifiquen las condiciones determinantes de la adjudicación.

En el acto de adjudicación definitiva, dictado por el Ayuntamiento, previo informe en todo caso de la Comisión Local de Pastos, se hará constar: titular del aprovechamiento, identificación, extensión y tipo de terreno del polígono o polígonos adjudicados; clase de ganado; número de cabezas y UGM, que representan; plazo de aprovechamiento y precio.



La relación de adjudicatarios de pastos, con los datos referidos, será pública y se expondrá para general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los aprovechamientos adjudicados no podrán ser subarrendados ni cedidos.

Las adjudicaciones de pastos podrán ser suspendidas por los servicios veterinarios oficiales de la administración pecuaria de la Generalidad, por razones de sanidad animal y en evitación de la propagación de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 20. Adjudicación directa. Requisitos

La concesión de los aprovechamientos de los restantes polígonos podrá realizarse por adjudicación directa por el precio de tasación entre los ganaderos del término con derecho reconocido, siendo preciso para ello:

- a) Que conste el compromiso de todos ellos o al menos de un ochenta por ciento, de quedarse por el precio de tasación con el aprovechamiento de los polígonos de pastos del término necesarios para la totalidad de los rebaños que acrediten.*
- b) Que el número de cabezas de ganado que posean sea proporcional a la extensión del terreno pastable que pretendan.*
- c) Que haya acuerdo entre los mismos en cuanto a su distribución. De darse la conformidad del ochenta por ciento como mínimo de todos ellos, la Comisión Local de Pastos adjudicará a los ganaderos disconformes los polígonos que en un principio les hubiese sido asignados en anteriores repartimientos. En caso de no existir aquellos se les asentará en los pastos adjudicados.*

Los polígonos de pastos no adjudicados directamente se subastarán con un mes de antelación a la fecha en que deba comenzar el aprovechamiento de los mismos.

La subasta se anunciará con quince días de anticipación, por lo menos, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 21. Licitadores

A la primera subasta de pastos únicamente podrán recurrir los ganaderos del término inscritos como tales en la Comisión Local de Pastos, que no hayan obtenido por adjudicación directa la totalidad de los pastos que corresponderían al cupo de ganado reconocido a cada uno de ellos. Las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta que a cada ganadero adjudicatario sólo podrá corresponderle el polígono o fracción de éste que sea capaz de alimentar el número de cabezas de ganado con derecho inscrito y cuya posesión acredite en las cartillas ganaderas o las que correspondan en el caso de reducción según consta en la Ley 6/2003, de 4 de Marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana. Los ganaderos con cupos inferiores al rebaño base podrán agruparse entre sí para poder pujar.



Artículo 22. Requisitos de licitación

Para tomar parte en la subasta serán requisitos necesarios:

- a) Haber hecho el depósito del diez por ciento de la tasación total.*
- b) Hallarse en posesión de la cartilla ganadera debidamente diligenciada.*

El importe del depósito será entregado a los licitadores que no resulten beneficiados con la adjudicación, aplicándose al pago del importe total del remate y fianza, el consignado por quien resulte adjudicatario.

Artículo 23. Precio de tasación

En la primera subasta el precio de tasación se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono de que se trate y el precio dejado en las Propuestas de Tasación aprobadas que servirá de base para la licitación, sin que estos casos pueda aplicarse la limitación del precio máximo señalado legalmente.

Artículo 24. Segunda Subasta

En el caso de quedar pastos sin adjudicar en la primera subasta, se celebrará una segunda, diez días más tarde, a la que podrán concurrir los ganaderos de este término municipal o de cualquier otro, rigiendo en ella como tipo mínimo de tasación el establecido de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 6/2003 de 4 de marzo de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 25. Dirección de las subastas

Tanto las subastas abiertas o de libre concurrencia, como las de carácter restringido, se celebrarán ante los miembros de la Comisión Local de Pastos, en la forma dispuesta por la Ley de Ganadería de la Comunidad Valenciana.

Artículo 26. Ganadero rematante

El ganadero rematante está obligado a firmar el acta de la subasta como prueba de conformidad a lo estipulado en estas Ordenanzas y el correspondiente Pliego de Condiciones, así como el precio a que resulte la adjudicación efectuada. En caso de negativa a quedarse con el polígono o aprovechamientos por él rematados, perderá la fianza, en cuyo caso se tendrá por anulada la subasta y se celebrará nuevamente.



Artículo 27. Cesión de los derechos

En los casos de cesión de los derechos de aprovechamiento, para reconocer al cesionario los derechos del cedente, se requiere que, previa o simultáneamente a la celebración del contrato, se de cuenta del contenido del mismo a la Comisión Local de pastos.

CAPITULO IX. REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. Fijación de precios

La Comisión Territorial de Pastos determinará anualmente, con la debida antelación, y en todo caso tres meses antes del comienzo del año ganadero, los precios mínimos y máximos de los aprovechamientos que regirán durante el mismo, por hectárea y por cabeza de ganado, en las distintas zonas ganaderas de la provincia, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de los mismos.

Respetando dichos límites mínimo y máximo, cada Comisión Local de Pastos fijará los precios concretos de los pastos en el término de su municipio.

En las adjudicaciones directas los precios serán los fijados por la Comisión Local de Pastos, y en la subasta pública serán los que se alcancen en la misma.

Artículo 29. Cobro y pago del precio

Los ganaderos adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos al Ayuntamiento en la forma establecida en el contrato en el plazo de quince días, si lo son por adjudicación directa, y en la forma y plazo que se determine en el pliego de condiciones y contrato oportuno, si lo son por subasta.

Los titulares de las explotaciones agrícolas con superficies sometidas al régimen común de ordenación del aprovechamiento de los pastos, tendrán derecho a percibir, el importe que les corresponde en función del precio del aprovechamiento o del que haya resultado en la subasta, descontado en todo caso el importe de la exacción municipal regulada en el artículo siguiente.

Estos titulares de las explotaciones agrarias perderán el derecho al percibo de las cantidades que le correspondan por renuncia fehaciente dirigida al Ayuntamiento o por prescripción de su derecho. El Ayuntamiento destinará estas cantidades a finalidades de interés municipal agrario.

Artículo 30. Tasa municipal

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa por la prestación, en virtud de la delegación que opera la Ley 6/2003 de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, de los servicios de gestión de dicho régimen.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, los titulares de las explotaciones agrarias cuyos pastos hayan sido adjudicados de acuerdo con el régimen de ordenación regulado



por dicha Ley, con derecho a obtener del Ayuntamiento el precio que le hayan ingresado los ganaderos adjudicatarios.

El importe de la tasa podrá ser hasta un 20% del precio de adjudicación de los aprovechamientos.

La tasa se devengará en el momento del pago al agricultor por parte del Ayuntamiento el precio del aprovechamiento que éste haya percibido de los ganaderos adjudicatarios.

La liquidación de la tasa se practicará por el Ayuntamiento al saldar al agricultor el precio del aprovechamiento, y se cobrará por aquél descontando de este precio el importe de la tasa.

Artículo 31. Cambios de propiedad

Los cambios de propiedad o las alteraciones en el número de hectáreas de cultivo que se produzcan, bien sean por división o transmisión, serán comunicados a la Comisión Local de pastos inmediatamente que se produzcan, mediante escrito firmado por los interesados, a fin de que puedan llevarse a efecto los acoplamientos precisos en los padrones liquidatorios.

Artículo 32. Transmisibilidad por herencia

Los aprovechamientos adjudicados solo podrán ser cedidos, cuando el cambio de titularidad de la explotación ganadera sea por herencia en primer grado, debiendo ser inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas la anotación del cambio de titularidad

Artículo 33. Liquidación

La Comisión Local de Pastos liquidará a los acreedores por el concepto de pastos, hierbas y rastrojeras a continuación del cobro de los adjudicatarios, si el acreedor fuese a la vez deudor por pastos y por su condición de ganadero adjudicatario conjuntamente se efectuarán las liquidaciones por diferencias.

El cobro de los deudores se efectuará por el procedimiento establecido en la normativa municipal.

CAPITULO X. NORMAS GENERALES Y SANCIONES

Artículo 34. Prohibiciones

Queda prohibida la quema de rastrojos desde el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de incendios forestales o de protección del medio ambiente.

El ganado no podrá entrar en los rastrojos hasta que no se haya levantado la cosecha.



No se permitirá arrojar piedras, tierras ni otros restos, ni lavar ropas, pieles, lanas en los abrevaderos, así como aprovechar aguas por parte de quien no les pertenezcan ni varias o detener el curso de las mismas.

No se podrá pastar en la siembra de aprovechamiento cinegético hasta el 30 de agosto de cada temporada.

Artículo 35. Condiciones de Pastoreo

Todo ganado deberá llevar cencerros o campanillas sonantes e irá acompañado al menos de un pastor y un perro.

Artículo 36. Daños

Los titulares de las explotaciones agrarias y los ganaderos podrán reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que les haya podido producir el incumplimiento de la reglamentación sobre el aprovechamiento de los pastos en el régimen común de ordenación.

Se establece la intervención arbitral de la Comisión Local de Pastos para determinar la responsabilidad del agricultor o del ganadero, el importe de los daños, etc, siempre que las dos partes implicadas voluntariamente y de mutuo acuerdo quieran someterlo a dicha Comisión y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al perjudicado.

Artículo 37. Vigilancia e infracciones

El Ayuntamiento realizará las funciones de vigilancia e inspección del cumplimiento del régimen de ordenación del aprovechamiento de los pastos, hierbas y rastrojeras.

El Ayuntamiento remitirá a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en Valencia las actas de infracción con el informe de la Comisión Local de Pastos correspondiente, al objeto de la tramitación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2003.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogaciones

Se consideran las presentes ordenanzas como complementarias de la legislación vigente y constituyen el primer documento legal que regula en el término municipal los aprovechamientos de pastos sujetos a las mismas, una vez aprobadas por la Comisión Local de Pastos quedando por consiguiente anulados y sin valor cuantos contratos y documentos se opongan o modifiquen estas Ordenanzas pero supeditadas a la futura aprobación del Plan General de Ordenación Urbana en el término de Chiva. S



SEGUNDA. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes Ordenanzas se estará a lo dispuesto en la Ley 6/2003 de 4 de Marzo de Ganadería de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones de carácter general y autonómico que puedan aprobar.



ANEXO VIAS PECUARIAS

Según la Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias del municipio, se tienen nueve de éstas vías clasificadas como necesarias:

	ANCHO LEGAL
CAÑADA REAL DE CASTILLA	75 m.
AGAZADOR DEL CORRAL DEL ROYO	15 m.
COLADA DE LA UMBRIRICA DE ROVIARA	15 m.
AGAZADOR DE LA GARITA	15 m.
AGAZADOR DE LA FUENTE DE LA MARQUESA	15 m.
AGAZADOR DE LA FUENTE DEL RODANILLO	15 m.
AGAZADOR DE LA FUENTE DE EL CHORRET	15 m.
VEREDA DE PUENTE MILLARES O MOJÓN GORDO	20 m.

PRIMERA. CAÑADA REAL DE CASTILLA.

La orden de 4 de julio de 2006 de la Conselleria de Territori i Vivenda aprueba el desline parcial de la Cañada Real de Castilla y sus azagadores conexos, con el siguiente contenido: Longitud deslindada; 634 m.; ancho: 75 m.; superficie deslindada: 2,2111 Ha.

Discurre de O a E cruzando por el centro del término municipal de Dos Aguas.

SEGUNDA. AGAZADOR DEL CORRAL DEL ROYO

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.



TERCERA. AZAGADOR COLADA DE LA UMBRIRICA DE ROVIARA

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.

CUARTA. AZAGADOR DE LA GARITA

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.

QUINTA. AZAGADOR DE LA FUENTE DE LA MARQUESA

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.

SEXTA. AZAGADOR DE LA FUENTE DE RODANILLO

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.

SÉPTIMA. AZAGADOR DE LA FUENTE DE EL CHORRET

La anchura legal de la vía pecuaria es de 15 metros.

OCTAVA. VEREDA DE PUENTE MILLARES O MOJÓN GORDO

La anchura legal de la vía pecuaria es de 20 metros.

